

ORD. N° 30

ANT.: Consulta de doña Ambar Mattar Lara, de fecha
15.11.2024

MAT.: Efectos sobre transferencias en servicios no
formalizados.

Valdivia, 31.01.2025

DE : HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SRA. AMBAR MATTAR LARA; RUT
CORREO

1. Se ha recibido en este Servicio, la presentación de doña Ambar Mattar Lara, R.U.T N° , sobre aplicación del artículo 85 ter de la Ley N°21.713, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En este sentido señala que tiene una agrupación de rescate y rehabilitación de mascotas discapacitadas y con patologías de alta complejidad, por lo cual constantemente realizan actividades para recaudar fondos durante todo el año, además de recibir aportes para costear los gastos veterinarios, los cuales son bastante elevados. Precisa que no están formalizados aún por cuanto, según indica, no han tenido necesidad de hacer uso de la personalidad jurídica. Por ello hace presente su preocupación ya que reciben más de 50 transferencias al mes y pagan mucho dinero en costear los gastos veterinarios, respaldados con boletas que avalan cada pago.

2. Al respecto, cabe señalar que el nuevo artículo 85 ter, incorporado al Código Tributario por la ley N° 21.713, dispone que las entidades financieras deben reportar a este Servicio información sobre la cantidad de abonos que reciban los titulares que sean personas naturales o jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país, cuando se cumplan ciertos requisitos que la propia norma establece. En efecto, y en lo que interesa a la presente consulta, es necesario considerar los siguientes aspectos relevantes del artículo 85 ter:

- i. El artículo 85 ter establece una obligación de reporte por parte de las entidades financieras. Es decir, la obligación de reportar recae –por mandato legal– sobre las entidades financieras.
- ii. A su turno, la respectiva entidad financiera tiene la obligación de reportar cuando se cumplan ciertas condiciones, también definidas por mandato legal. Esto es:
 - 1) Cuando, dentro de un mismo día, semana o mes, se produzcan más de 50 abonos en sus cuentas bancarias, provenientes de 50 o más personas o entidades diferentes, o que dentro de un semestre presenten al menos 100 abonos de 100 personas o entidades diferentes.
 - 2) b) Los titulares no se encuentren dentro de aquellos que deben ser reportados por aplicación de la letra c) del artículo 85 bis del mismo año calendario.

iii. Finalmente, esta obligación de reportar dice relación con la cantidad de abonos que reciban los titulares que sean personas naturales, jurídicas o patrimonios de afectación con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

Como se aprecia de lo expuesto precedentemente, tanto la obligación de reportar como las condiciones que hacen exigible dicha obligación se encuentran expresamente establecidas por la ley, sin que corresponda a este Servicio, por vía administrativa, eximir a ningún contribuyente en particular de lo dispuesto en el artículo 85 ter.

3. Expuesto lo anterior, es importante precisar que de conformidad a lo instruido en la Circular SII N° 02 de 02.01.2025, el artículo 85 ter solo establece casos en que las entidades financieras deben reportar la cantidad de abonos que reciban sus titulares, sin embargo, una vez recibida dicha información, ciertamente este Servicio debe determinar si, de acuerdo con los planes de fiscalización, corresponde iniciar acciones de fiscalización, tales como medidas preventivas, revisiones de cumplimiento, auditorías. De este modo, el inciso quinto del artículo 85 ter establece que la información recabada por el Servicio, mediante las disposiciones de este artículo, podrá servir de base para un proceso de fiscalización. Para tal efecto, junto con la información que se debe reportar, este Servicio considerará otras fuentes de información de que dispone.

4. En consecuencia, no todos los casos reportados por las entidades financieras darán lugar a una acción de fiscalización, sino solo aquellos en que existan antecedentes fundados para su inicio.

Saluda a usted,

Firmado digitalmente por HUGO BRITO
MELGAREJO
HUGO BRITO MELGAREJO
MELGAREJO

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



HBM/HSP/
DISTRIBUCION:

- Sra. Ambar Mattar Lara,
- Secretaria Dirección Regional
- Depto Jdco. Regional

Firmado
digitalmente por
HANS SIDNEY
SCHUDECK PONCE
Fecha: 2025.01.31
10:27:38 -03'00'